NOTA DNCP/DNC N°17178/2016

Asunción, 27 de junio de 2016

Señor
Lic. José Alcides Abente Marin, *Director*
Unidad Operativa de Contrataciones
Universidad Nacional de Concepción
Rectorado
PRESENTE:

REF.: REPARO OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO "CONSTRUCCIÓN DE AULAS PARA LABORATORIOS DE SUELO EN PLANTA BAJA, Y DE OFICINAS ADMINISTRATIVA EN PLANTA ALTA - FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 315302 EN FECHA 23/06/16 – ID N° 301695.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Solicitamos ajustarse a lo que establece la **Resolución DNCP N° 849/15 "POR LA CUAL SE APRUEBA UN CRITERIO DE EVALUACIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD LEGAL DEL OFERENTE CON RESPECTO A LA PROHIBICIÓN PREVISTA EN LOS INCISOS "A" Y "B" DEL ART. 40 DE LA LEY 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", SE RECOMIENDA A LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES SU UTILIZACIÓN EN LOS PROCESOS REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03 Y SE DISPONE SU DIFUSIÓN EN EL PORTAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".**

   *"**1° APROBAR** el siguiente criterio de evaluación para la calificación de las ofertas en los procesos de contrataciones regidos por la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas":*
   Calificación legal. Prohibiciones de los Incs. "a" y "b" del artículo 40.

   El Comité de Evaluación confirmará que el oferente no se encuentra comprendido en las prohibiciones establecidas en el Art. 40, incisos "a" y "b" de la Ley 2051/03 en base al siguiente análisis:

   En primer lugar, verificará que el oferente haya proporcionado en forma satisfactoria la Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones y limitaciones establecidas en el Artículo 40 de la Ley N° 2051/03 que se incluye como Formulario N° 6 de la Sección VI.
   Inciso a)

   Verificará los registros del personal de la convocante para detectar si el oferente o sus representantes, se hallan comprendidos en el presupuesto del inciso "a" del Artículo 40.
   Inciso b)

   Verificará por los medios disponibles, si el Oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública.

Mirna López
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Abog. Elida Romero
Coordinadora de Normas y Contr
DNCP

Lilicy Lucena
Coordinadora de Control
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS • CONCURSO DE OFERTAS

Si se constata que alguna de las personas mencionadas en el párrafo anterior figura en la base de datos del SINARH, el Comité analizará acabadamente si tal situación le impedirá ejecutar el contrato de que se trate, exponiendo los motivos para aceptar o rechazar la oferta, según sea el caso.

El Comité podrá recurrir a fuentes públicas o privadas de información, para verificar los datos proporcionados por el Oferente.

Si el Comité confirma que el Oferente o sus integrantes, poseen impedimentos la oferta será rechazada, y se remitirán los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) para los fines pertinentes".

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

MIRNA LOPEZ
Técnica de Concurso de Ofertas

LINCY LUCENA
Coordinadora de Control

Abg. ELIDA ROMERO
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/ML